



**ACUERDO REGIONAL N° 000137-2020-GR.LAMB/CR [3611715 - 0]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 08.Jul.2020, con el voto por unanimidad los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente rector encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de



## ACUERDO REGIONAL N° 000137-2020-GR.LAMB/CR [3611715 - 0]

propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11.Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogado por 90 días mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA de fecha 03.Jun.2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15.Mzo.2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo se prórroga mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, y N° 083-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento, asimismo, el artículo 7 establece que el Consejo Regional es el órgano Máximo del Gobierno Regional, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y debidamente concordado con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, leyes N° 27902 y N° 28968. Las autoridades políticas, administrativas, militares tienen el deber de reconocer y respetar la preeminencia del Consejo Regional y prestar su colaboración efectiva para el cumplimiento de sus disposiciones y funciones, en caso contrario se comunicará a sus superiores para los fines del caso, sin perjuicio de las actuaciones jurisdiccionales correspondientes.

Que, la Fiscalización, es la facultad que tienen los órganos políticos para velar por el cumplimiento de las responsabilidades y actos de los órganos ejecutivos; así como de los límites en el ejercicio de estas. Su prioridad es verificar el accionar de las principales autoridades políticas y funcionarios y funcionarias de las entidades de la administración pública, pero también, al estar en un Estado de Emergencia, y Emergencia Sanitaria en razón de las competencias de los Gobiernos Regionales en el sector Salud, el Consejo Regional puede realizar todo acto de fiscalización a las autoridades, en especial y por una situación excepcional que vivimos por la pandemia de la enfermedad del COVID-19, así como por la grave crisis que atravesamos respecto al sistema de salud en la región Lambayeque, incluso alcanzamos una alta letalidad, sumado a que todas las autoridades, estamos inmersos en la aplicación eficiente y eficaz de la Política de Estado en Salud, donde debemos estar involucrados los órganos de gobierno, en búsqueda del bienestar social, para ello, se requiere la articulación de todas las Entidades del Estado, con la finalidad de evitar más muertes en nuestra región, al evidenciarse que hemos superado 1224 fallecimientos, y 15 308 casos positivos para CORONAVIRUS.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08.Jul.2020 el Consejero Regional Williams Juniros Velásquez Bardales, solicitó se emita un pronunciamiento frente a los hechos suscitados, el día de lunes 06 de julio del presente año, durante la inspección que realizara, el señor presidente de la república Ing. Martin Vizcarra al Centro de Aislamiento Covid (distrito de la Victoria); por la forma abrupta y violenta con que actuaron los miembros de la PNP y seguridad especial, contra los Consejeros Regionales de Lambayeque: Lic. Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles y Lic. Gisella Elizabeth Fernández Muro; quienes fueron impedidos de ingresar y el primero de ello retirado a empujones del interior del centro anticovid arriba indicado; y cuyas imágenes de video que circulan en redes y medios de comunicación, constatan las circunstancias de irrespeto a su investiduras de autoridades representativas electas y representativas, y cuya orden de impedimento de ingreso a los consejales; a versión brindada por el Gobernador Regional Lambayeque Lic. Anselmo Lozano Centurión, según argumento del señor Huacchillo Gonzáles, fue por encargo del señor Presidente de la República Ing. Martin Vizcarra; referido pronunciamiento debe ser de



## ACUERDO REGIONAL N° 000137-2020-GR.LAMB/CR [3611715 - 0]

conocimiento al Congreso de la República, Ministro del Interior, etc; éstos hechos vulneran la transparencia con la que toda autoridad debe actuar en la administración pública, porque a los representantes del máximo órgano del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo que representa a los ciudadanos de la jurisdicción no se les puede retirar de ambientes públicos y/u ocultar información relacionada a la implementación del denominado hospital transitorio, para efecto de su fiscalización; estos hechos preocupan porque resquebraja la democracia, la gobernabilidad, la gobernanza y la comunicación transparente, los mismos que amerita hacer de conocimiento público; así también se exonere de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08.Jul.2020;

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: EMITIR PRONUNCIAMIENTO PÚBLICO**, sobre los lamentables hechos suscitados el día de lunes 06 de julio del presente año, durante la inspección que realizara, el señor presidente de la república Ing. Martin Vizcarra al Centro de Aislamiento Covid (distrito de la Victoria); por la forma abrupta y violenta con que actuaron los miembros de la PNP y seguridad especial, contra los Consejeros Regionales de Lambayeque: Lic. Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles y Lic. Gisella Elizabeth Fernández Muro; quienes fueron impedidos de ingresar y el primero de ellos retirado a la fuerza del interior del centro anticovid indicado; y cuyas imágenes de video que circulan en redes y medios de comunicación, constatan las circunstancias de irrespeto a su investiduras de autoridades representativas electas, y cuya orden de impedimento de ingreso a los consejales supuestamente fue dada por el mandatario nacional, según las versiones que le diera el Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión al Consejero Regional Lic. Huacchillo Gonzáles, sumado al comportamiento descortés por parte del subdirector regional de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios de Lambayeque.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los hechos suscitados del día 06.Jul.2020 vulnera la transparencia con la que toda autoridad debe actuar en la administración pública, porque a los representantes del máximo órgano del Gobierno Regional Lambayeque, el mismo que representa a los ciudadanos de la jurisdicción no se les puede retirar de ambientes públicos y/u ocultar información relacionada a la implementación del denominado hospital transitorio, para efecto de su fiscalización; estos hechos preocupan porque resquebraja la democracia, la gobernabilidad, la gobernanza y la comunicación transparente con los ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acuerdo Regional al Congreso de la República, a fin que tomen conocimiento sobre la vulneración del derecho de representación, y fiscalización que ostentan los Consejeros Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNIAR** al Ministro del Interior el presente acuerdo regional, con la finalidad que informe al Consejo Regional sobre el comportamiento abusivo contra el Consejero Regional Manuel Huacchillo Gonzáles, quien ejerciendo su derecho de representación, le fue impedido y abruptamente desalojado de los ambientes del Centro de Aislamiento Covid, distrito de la Victoria, provincial de Chiclayo, region Lambayeque.

**ARTÍCULO QUINTO: EXONERAR** de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL

**ACUERDO REGIONAL N° 000137-2020-GR.LAMB/CR [3611715 - 0]**

Regional Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA  
CONSEJERO DELEGADO  
Fecha y hora de proceso: 26/07/2020 - 23:07:43

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
24-07-2020 / 19:46:30